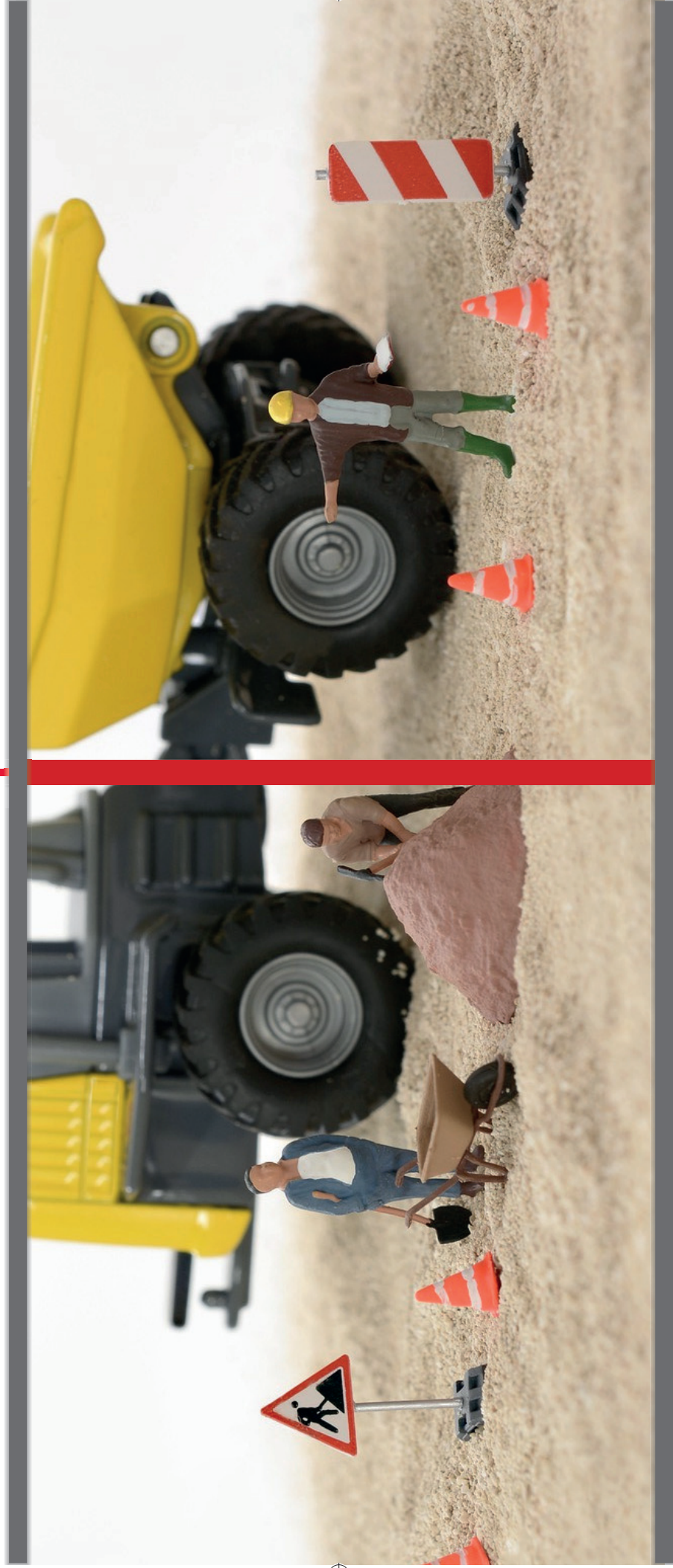




El recurso Preventivo Cuestiones de Interés



El recurso Preventivo
Cuestiones de Interés



Federación de Industria, Construcción y Agro
Avda. de América, 25 - 28002 Madrid





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés



Edita: Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT FICA)
Avenida de América 25, 2ª y 5ª Plantas
Madrid - 28002

Depósito Legal: M-39086-2018

FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO DE UGT

1





¿QUÉ ES EL RECURSO PREVENTIVO?

Se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

La presencia del recurso preventivo es una medida preventiva complementaria y no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de protección que sean necesarias.

Consecuentemente, y para el sector de la construcción, el **estudio de seguridad y salud o el estudio básico de seguridad y salud** deberá **identificar** aquellas actividades que, por la posible concurrencia de operaciones diversas que se desarrollarán de manera sucesiva o simultánea hicieran preciso la presencia constante de esta figura preventiva; también cuando el estudio o estudio básico contemple la realización de actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales. (A este respecto ver el Anexo II del RD 1627/97 de 24 de octubre).

Por su parte el **plan de seguridad y salud de la obra** deberá **concretar** y **determinar** la necesaria asignación de recursos preventivos como otra medida más de seguridad. Incluso este documento puede precisar que dichos recursos cuenten con una formación preventiva superior al nivel básico, o sean técnicos en prevención integrantes del servicio de prevención correspondiente (interno o externo) o trabajadores designados. (Ver a este respecto la Disposición Adicional única del RD 1627/97).





¿QUIENES PUEDEN SER RECURSOS PREVENTIVOS?

Personas que pueden desempeñar estas labores preventivas.

El artículo 32 bis 2 de la LPRL establece que se consideran recursos preventivos los siguientes:



Uno o varios trabajadores designados por la empresa.



Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.



Uno o varios miembros de los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

La propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 32 bis) admite que los recursos preventivos puedan ser personas ajenas a la empresa eso sí, con la obligación de pertenecer a un servicio de prevención con el que se concierten tales actividades.



La Ley de Prevención establece la obligación de nombrar recursos preventivos a cada contratista (Disposición Adicional décima); sin embargo, el RD 39/1997 de 17 de enero (Reglamento de los Servicios de Prevención art. 22. bis apartado 9º) establece tal obligación para aquellas empresas que realicen dichas operaciones o actividades, por ello entendemos que sería legal y ajustado admitir la presencia de recursos preventivos tanto de la empresa contratista como aquellos pertenecientes o dependientes de las empresas subcontratistas encargadas de la ejecución directa de tales actividades.

La redacción actual del artículo 11 letra f del RD 171/2004 de 30 de enero admite esta posibilidad.





Trabajadores asignados



Uno o varios trabajadores de la empresa que sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnen los conocimientos, cualificación y experiencia con formación preventiva mínima de nivel básico.

Los “trabajadores asignados por el empresario”, en sentido estricto, no son recursos preventivos, por ello sería conveniente que éstos realizaran funciones de colaboración y apoyo a los mismos.

El trabajador asignado deberá aceptar de forma documental y expresa el ejercicio de la función como recurso preventivo.





¿CÓMO SON DESIGNADOS LOS RECURSOS PREVENTIVOS?

La normativa no señala ningún procedimiento específico para la designación.

La designación, que deberá ser realizada por escrito, será para cada tajo en concreto y para mayor seguridad en documento firmado por ambas partes.

La designación de los recursos preventivos, o de trabajadores asignados a tales labores deberá ser informada previamente a los delegados de prevención los cuales pueden manifestar alegaciones al respecto.

La competencia que por ley se les atribuye a los “recursos preventivos” como es la de “vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas” exige la presencia constante en aquellos tajos donde se realicen y ejecuten tales actividades de riesgo. Esta personación continua cercena la posibilidad de atender y vigilar, simultáneamente, varios tajos de la obra, haciendo necesario, llegado el caso, diversas designaciones sobre personas distintas (una para cada tajo en concreto).





SITUACIONES QUE REQUIEREN LA PRESENCIA DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS

¿QUIÉN LOS DESIGNA?

El empresario pudiendo optar entre las posibilidades que señala el artículo 32 bis punto 2 de la Ley PRL.

Repárese ya sobre lo dicho en cuanto a la presencia de recursos preventivos pertenecientes o adscritos a las empresas contratistas y a las empresas subcontratistas.

Formación necesaria para ser recurso preventivo



Deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico, complementada con formación teórica y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

Recordar al respecto que el vigente Convenio General del Sector de la Construcción establece, como mínimo de derecho necesario, una formación de 60 horas para el nivel básico.

La presencia de un recurso preventivo en un centro de trabajo está prevista en los supuestos siguientes:

- A)** Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés

Comentario: Aquí se incluye la actividad ejecutada tanto por trabajadores/as propios como trabajadores/as ajenos y/o subcontratas.

B) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

El Anexo II del RD 1627/1997 define los riesgos especiales para el sector de la construcción:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.

2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.

6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.

7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.

8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.





Además, será necesaria dicha presencia en determinadas actividades consideradas como peligrosas según el artículo 22 bis del RD 39/1997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención:

Cuando se realicen actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de **declaración CE de conformidad** por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.



Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés



C) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo cuando, practicada una visita de Inspección y a la vista de toda la información recabada, considere que las medidas preventivas que haya adoptado el empresario o empresaria en una actividad, proceso u operación son insuficientes o inadecuadas para una aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de riesgos laborales, y dichas medidas no se puedan adoptar de forma inmediata.

También podrá requerir la presencia en los casos en que los riesgos puedan verse agravados al ser realizados por trabajadores y trabajadoras:

A) Menores de 18 años.

B) Especialmente sensibles.

C) De nueva incorporación durante la fase inicial del adiestramiento (incluido personal contratado por ETT's).





FUNCIONES DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS, ¿COMPATIBILIDADES, MEDIOS Y GARANTÍAS?

Las funciones de los recursos preventivos son actividades eminentemente preventivas, que exigen la presencia en los lugares requeridos, desarrollando una tarea de vigilancia para lo cual resulta imprescindible disponer de una experiencia profesional en aspectos preventivos y una formación preventiva adecuada a las características y complejidad de la obra que se trate.

Vienen recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del RSP:

A) Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Esta vigilancia incluirá:



Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.



La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de recursos preventivos.

B) Si, como resultado de la vigilancia, se observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:



Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.



Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés



La norma no le atribuye de manera expresa la facultad de paralización de los trabajos en los mismos términos que lo hace respecto a los representantes legales de los trabajadores, la Inspección de Trabajo o los coordinadores de seguridad y salud salvo acuerdo expreso con el empresario.

El desarrollo de funciones de recurso preventivo exige la presencia en el lugar donde se desarrolla la actividad durante todo el tiempo de duración de los trabajos, en un emplazamiento seguro desde donde puedan realizar correctamente su función, identificados ante el resto de trabajadores de la empresa (casco de distinto color, mediante chalecos o chaquetas de alta visibilidad, etc) y estar prevista su forma de sustitución en caso de ausencia de éste.

Compatibilidades:

Aunque las personas que realizan funciones de recursos preventivos pudieran simultanearlas con otros cometidos en la obra, deben de tener plena disponibilidad para su presencia constante cuando se produzcan los trabajos o actividades en los que tienen que estar presentes.

Las personas designadas como recursos preventivos pueden ser, igualmente, encargadas de la coordinación de actividades preventivas. (Medio de coordinación)





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés

Aunque desde el plano legal no existe impedimento normativo para que un trabajador que es Delegado de Prevención pueda desarrollar cometidos como recurso preventivo o como trabajador asignado, en el caso de tener que ausentarse de la obra para realizar labores propias de su representación como es previsible tenga que efectuar, es sin duda una complicación adicional que se genera y que se evitaría si la empresa designa recurso preventivo a un trabajador distinto al Delegado de Prevención.

No es posible asignar o designar a un trabajador autónomo como recurso preventivo, ya que no encaja en ninguna de las opciones previstas por el artículo 32 bis, apartados 2 y 4 de la LPRL.



Medios:

El recurso preventivo debe disponer de los medios y recursos necesarios para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas.

Garantías:

Si son designados como recursos preventivos los “trabajadores designados” o los “trabajadores integrantes del servicio de prevención propio” el artículo 30.4 de la Ley 31/1995 se remite a las garantías contempladas para los representantes de los trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 y apartado 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.





El Recurso preventivo. Cuestiones de Interés

Nada se dice de los trabajadores asignados aunque la Dirección General de Empleo mantiene que **NO** les asisten las mismas garantías.

Sobre el nivel de cualificación profesional necesario para actuar como recurso preventivo.



En principio la Ley establece como requisitos obligatorios para poder actuar como recurso preventivo el que se cuente con “conocimientos, cualificación y experiencia necesarias en las actividades o procesos” objeto de vigilancia.

Por ello, se viene interpretando que las personas adecuadas para su desempeño serían aquellos trabajadores integrados en la escala de mando intermedio operativo (encargados generales de obra, encargados, capataces o incluso jefes de equipo cualificados y con experiencia).

Recordamos al respecto que la Ley dota al recurso preventivo de un cierto poder ejecutivo (de mando) sobre el resto de los trabajadores al contemplar expresamente: “harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato **cumplimiento** de las actividades preventivas”. (Art. 22 bis apartado 5 letra a) del RD 39/1997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención).





Esta es la razón más poderosa para justificar que trabajadores de menor cualificación a las indicadas puedan asumir esta asignación.

Sobre la posible negativa del trabajador para asumir dicha asignación.

En principio la decisión empresarial de asignar esta faceta y función (la de recurso preventivo) **es ejecutiva y debe cumplirse**; el trabajador así designado puede solicitar posteriormente la presencia de un técnico de prevención de riesgos laborales de mayor titulación (idealmente integrante del servicio de prevención correspondiente) con el fin de cumplir eficazmente con alguna de las funciones (**Y POR TANTO ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES INCLUSO DE NATURALEZA PENAL**) siguientes:



Comprobación de la eficacia de determinadas actividades, de marcado nivel técnico, previstas en el Plan de Seguridad y Salud.



La adecuación de las actividades preventivas previstas en el Plan de Seguridad y Salud y su nivel de suficiencia.

Como Anexo a este documento se incorpora un modelo de escrito, a utilizar por el recurso preventivo, solicitando la presencia de un técnico de mayor cualificación preventiva.





ANEXO



FICA
Industria,
Construcción y Agro



MODELO DE ESCRITO SOLICITANDO LA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVO A PIE DE OBRA

D. _____ trabajador de la empresa _____,
en el centro de trabajo y obra ante _____ la Dirección de la misma,

EXPONE

1. Que con fecha _____ he sido nombrado recurso preventivo para dicha obra/tajo, tomando como base lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

2. Que de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo, y debido a que en la obra/tajo para el que he sido nombrado recurso preventivo se realizan o realizarán actividades que implican riesgos de especial peligrosidad, con probable concurrencia de diversas actividades llevadas a cabo con trabajadores pertenecientes tanto a nuestra empresa como de empresas subcontratistas y/o trabajadores autónomos.

3. Que dada la generalidad con la que se abordan las cuestiones de Seguridad y Salud en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado y aprobado de acuerdo al RD 1627/1997, de 24 de octubre, para la obra/tajo en cuestión, me resulta sumamente difícil cumplir con las obligaciones del cargo, como son la de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas así como el control adecuado de los riesgos, mucho menos discernir (dada mi limitada formación en prevención de riesgos laborales) si dichas actividades resultan adecuadas a los riesgos que puedan presentarse, así como la aparición de nuevos riesgos no previstos ni analizados en el Plan de Seguridad y Salud originario.

Por todo lo anterior,

SOLICITO

La presencia constante en dicha obra o tajo de un técnico de seguridad (con una mayor formación en materia preventiva, auténtico recurso preventivo de acuerdo a la Ley indicada) para llevar a cabo las labores que se encomiendan para dichos recursos, de acuerdo con el RD 39/1997, de 17 de enero, al menos hasta que cesen las circunstancias alegadas en el punto 2º de este escrito.

Quede bien entendido que de acuerdo con mi nombramiento colaboraré con el citado Técnico de Seguridad (recurso preventivo) en todas aquellas labores que me obliga la mencionada Ley 31/1995.

Sírvase firmar una copia de este escrito a los meros efectos de acreditar su recepción.

En _____, a _____ de _____ de _____

Copia:

Jefe de Obra
Coordinador de S y S obra afectada
Comité de S y S obra afectada
Representantes Legales de los Trabajadores

FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO DE UGT





DIRECCIONES DE UGT FICA



UGT FICA ANDALUCÍA

Blas Infante, 4. 41011. Sevilla
Teléfono: 954 50 63 93
Fax: 954 91 51 32
Email: andalucia@fica.ugt.org

UGT FICA ARAGÓN

Cl. Costa, 1, 2ª. 50001. Zaragoza
Teléfono: 976 70 01 08
Fax: 976 70 01 07
Email: fica@ugtficaragon.org

UGT FICA ASTURIAS

Pza General Ordóñez, 1, 3ª. 33005. Oviedo
Teléfono: 985 25 31 98
Fax: 985 27 55 83
Email: asturias@fica.ugt.org

UGT FICA BALEARES

Cl. Font i Monteros, 8, 3ª. 07003. Palma de Mallorca
Teléfono: 971 75 50 26
Fax: 971 76 13 24
Email: baleares@fica.ugt.or

UGT FICA CANARIAS

Avda. Primero de Mayo, 21 - 2º. 35002. Las Palmas
Teléfono: 922 28 89 55
Fax: 922 28 89 36
Email: fica@canarias.ugt.org

UGT FICA CANTABRIA

Cl. Rualasal, 8 - 4ª. 39001. Santander
Teléfono: 942 22 79 28
Fax: 942 22 70 35
Email: cantabria@fica.ugt.org

UGT FICA CASTILLA-LA MANCHA

Cl. Cuesta Carlos V, 1 - 2º Dcha. 45001. Toledo
Teléfono: 925 28 30 19
Fax: 925 28 43 49
Email: clm@fica.ugt.org

UGT FICA CASTILLA Y LEÓN

Cl. Gamazo, 13 - 2º. 47004. Valladolid
Teléfono: 983 32 90 08
Fax: 983 32 90 36
Email: cyl@fica.ugt.org

UGT FICA CATALUNYA

Rambla del Raval, 29 - 35 2ª. 08001. Barcelona
Teléfono: 933 01 83 62
Fax: 933 02 06 25
Email: fica@ugtfica.cat

UGT FICA EUSKADI

Cl. Colón de Larreategui, 46 bis - 3ª 48011. Bilbao
Teléfono: 944 25 56 00
Fax: 901 70 71 00
Email: fica.bilbao@ugteuskadi.org

UGT FICA EXTREMADURA

Cl. Obispo Segura Sáez, 8. 10001. Cáceres
Teléfono: 927 21 38 14
Fax: 927 77 05 92
Email: extremadura@fica.ugt.org

UGT FICA GALICIA

Cl. Miguel Ferro Caaveiro, 12 - 2º. 15707. Santiago de Compostela
Teléfono: 981 58 97 43 - Fax: 981 58 97 58
Email: galicia@fica.ugt.org

UGT FICA LA RIOJA

C/ Milicias, 1 Bis. 26003. Logroño
Teléfono: 941 27 76 54
Fax: 941 25 58 60
Email: ugtfica@larioja.ugt.org

UGT FICA MADRID

Avenida de América, 25 - 4ª. 28002. Madrid
Teléfono: 915 89 73 50
Fax: 915 19 25 01
Email: madrid@fica.ugt.org

UGT FICA MURCIA

C/ Santa Teresa, 16. 30005. Murcia.
Teléfono: 968 28 12 30
Fax: 968 28 20 68
Email: murcia@fica.ugt.org

UGT FICA NAVARRA

Avda de Zaragoza, 12 - 1º. 31003. Pamplona
Teléfono: 948 29 06 24
Fax: 948 24 28 28
Email: navarra@fica.ugt.org

UGT FICA PAIS VALENCIÀ

C/ Arquitecto Mora, 7 - 4º. 46010. Valencia
Teléfono: 963 88 41 10
Fax: 963 93 20 62
Email: fica@pv.ugt.org

